



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00112	00
DEMANDANTE	FOCION TULIO GRACIANO URREGO						
DEMANDADO	• MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA • AMUNORTE						
LLAMADOS EN GARANTIA	• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC • JORGE ARTURO LOPERA • SEGUROS DEL ESTADO S.A. • MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO “MASORA” • ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO “AMUNORTE”						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Solicita el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se complemente el auto proferido el pasado 26 de febrero del año en curso, por medio del cual se decretaron las pruebas, en el sentido de incluir las pruebas solicitadas por esa entidad al momento de contestar el llamamiento en garantía.

Se encuentra que efectivamente, mediante la providencia citada (fls. 1454 a 1457), se admitieron las contestaciones a la demanda principal y al llamamiento en garantía presentadas por el señor JORGE ARTURO LOPERA QUICENO y por SEGUROS DEL ESTADO S.A., y seguidamente, entre otras decisiones, se decretaron las pruebas de cada una de las partes y en efecto se encuentra que omitió el despacho el decreto de las solicitadas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, tal como se desprende de la solicitud de folios 1250 y 1251.

Por lo anterior, en los términos del artículo 287 del CGP, de aplicación analógica al procedimiento laboral, se procede a complementar el auto por medio del cual se decretaron las pruebas, a fin de decretar las solicitadas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en los siguientes términos:

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC:

Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (fls. 1250), así como de los representantes legales de las entidades demandadas.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (fls. 1253 a 1284).

Ratificación de documentos: Se decreta la ratificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 15400329-2704, elaborado por la Junta Nacional de Calificación, con fecha de 1/03/2017 (fls. 258 a 265), en tal sentido, se cita a los señores EMILIO LUIS VARGAS P., LUZ HELENA CORDERO V., y EDGAR HUMBERTO VELANDIA B., quienes suscribieron el mismo.

Así mismo, se decreta la ratificación de las declaraciones extra juicio de fecha 06 de abril de 2016, rendida por HENRY DE JESÚS CUREQUIA SILVA y GILBERTO

CARVAJAL GARCIA (fls. 79) y la del 22 de marzo de 2016, rendida por PASCACIO LEÓN BEDOYA ARENAS Y LUIS ALBERTO VARGAS (fls. 80).

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Interrogatorio de parte al representante legal del Municipio de Santa Fe De Antioquia, toda vez que representa a una entidad de derecho público y en atención a lo consagrado en el artículo 195 del CGP, el mismo no tendría validez.

De otro lado, teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA21-16 del 24 de febrero de 2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se remite el presente proceso al Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín y deberán estar pendientes los apoderados de la reprogramación de la fecha audiencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f98a666f94cbf2dd049236527b98a4f21a66fc6a4f7f193d8e1b5f74e251c
1f**

Documento generado en 05/03/2021 06:36:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**